

CRÍTICA AL PRINCIPIO DE UTILIDAD EN BENTHAM, EXPUESTO EN SU TEXTO “A FRAGMENT OF THE GOVERNMENT”: UNA APROXIMACIÓN A LOS NUEVOS DEBATES SOBRE JUSTICIA, REPRESENTACIÓN Y DERECHOS

LAURA VALENTINA VARGAS¹ Y SUSAN ESPITIA PÉREZ²

Tesis centrales y hoja de ruta

Bentham, como es bien sabido, repudiaba las ambigüedades del *Common Law* que delimitaba los principios del derecho en Inglaterra, considerando un largo pasado de normas y prácticas sometidas a la interpretación de los juristas de antaño. Inspirado en el viraje moderno, típicamente cartesiano, de la metafísica, el joven inglés se encargó de esbozar una crítica contra las leyes consuetudinarias y el mito del contrato originario, ampliamente defendido por William Blackstone y las corrientes del contractualismo lockiano, respectivamente. Las tesis centrales de “A fragment of the government” propenden por la reforma del sistema jurídico, reemplazando el vago principio de tradición a merced del capricho hermenéutico de los abogados por un código de leyes coherentes y unificadas, capaces de regular las relaciones entre los súbditos con base en un único principio rector: “La mayor felicidad del mayor número es la medida de lo justo y lo injusto” (Bentham, 1976).

1 Laura Valentina Vargas Olarte. Estudiante de ciencia política en la Universidad Nacional de Colombia. Miembro del semillero “Jóvenes y política en el posconflicto. Luchas juveniles en Colombia (2016-2022)”.

2 Susan Espitia Pérez. Estudiante de Derecho en terminación académica de la UPTC y estudiante de Ciencia Política en la Universidad Nacional de Colombia. Judicante actual en la Corporación Red jurídica Feminista. Defensora de DDHH con enfoque feminista y popular, integrante de la colectiva abortera Cundi-Boyacense Montañeras Enruanadas, de la Comisión de Verificación La Esquema Feminista de DDHH, del Comité de Género de la Uptc, entre otros procesos organizativos.

En su obra pionera, Jeremy Bentham, ampliamente influenciado por el empirismo, defiende que los juicios morales sobre el bien y el mal son ideas complejas que se desprenden de otras más simples: El dolor y el placer. En ese sentido, lo único que puede interesar a un individuo sobre las leyes es su tendencia a la felicidad o el perjuicio de la mayoría. Con ello, posiciona la sistematización natural sobre la nomenclatura técnica para garantizar el cálculo de utilidades, rechazando los procedimientos clásicos del derecho inglés en el que aún jugaban un rol protagónico los fines éticos de las acciones. A su vez, contradice la existencia de un contrato tácito entre el rey y sus súbditos, en el que estos últimos se someten a la autoridad del soberano a cambio de la promesa de buen gobierno. En su lugar, sustenta el hábito de obediencia como el fenómeno que permite el tránsito del estado de naturaleza a la sociedad política, corrigiendo la contradicción teórica de la que tanto se acusó a Locke por concebir los derechos como anteriores al gobierno en un sentido lógico, al dar por sentada la existencia de la ley de naturaleza.

En cuanto a Bentham y su teoría alrededor del principio de utilidad fue fundamental en la consolidación del Estado Moderno, su bibliografía no está exenta de contradicciones garrafales que marcaron el devenir político con principios totalmente funcionales a los intereses de la burguesía en ascenso, teniendo un impacto no precisamente positivo en los modos de organización social. Este escrito pretende elaborar una crítica a los argumentos centrales desarrollados por el autor en “A fragment of the government”, entendiendo que la resistencia a la doctrina utilitarista importa al menos por dos razones: porque una de las mayores discusiones en la filosofía política del siglo veinte fue esgrimida contra sus postulados en la Teoría de la Justicia de Jhon Rawls y, porque si acaso hay una ideología que diera sustento político a la economía liberal fue, en definitiva, el utilitarismo.

Los ejes temáticos que darán estructura a la crítica de esta ponencia serán desarrollados en cuatro secciones, a través de las cuales se procura poner en evidencia contradicciones internas, debilidades argumentativas y vacíos analíticos en la obra de Jeremy Bentham, así como analizar su pertinencia a la luz de los principios de justicia y buena vida. En consecuencia, el primer apartado se centra en la contradicción de las cualidades de objetividad que Bentham pretende atribuirle al derecho codificado, problematizando las ficciones alrededor del interés común. La segunda se enfoca en la crítica a la visión instrumental de los derechos humanos que, al ser sometidos a los intereses de las mayorías, derivan de forma ineludible en la exclusión de los grupos minoritarios. Por último, con el fin de profundizar en la vigencia de tal temática en la actualidad, se detallará su impacto en la consolidación de las democracias representativas y la economía liberal.

I. La ficción alrededor del interés común y la neutralidad jurídica

Bentham, como heredero de la ciencia moderna, pretende dotar sus postulados de cientificidad apelando a la supuesta objetividad del derecho codificado. Desde su perspectiva, la reforma del sistema jurídico permite consolidar un régimen neutral que regula y previene el poder despótico a través de mecanismos que garantizan la justicia al abogar por la maximización del placer de las mayorías. De este modo, pese a que el mandato se cataloga como una expresión de voluntad, se subordina a leyes que obligan a gobernar promoviendo la felicidad del mayor número.

Empero, las bondades que Jeremy Bentham atribuye al derecho no son del todo ciertas, por el contrario, parten de un vacío analítico en el que la jurisprudencia es plasmada como un instrumento que permite velar por el interés común, cuando tal cosa no es más que una ficción. El sistema jurídico, lejos de propender por la mayor felicidad del mayor número, es una estructura que refleja la correlación de poder entre fuerzas políticas antagónicas en disputa, en esa medida, las leyes poseen una orientación estratégica en función de los intereses del grupo que, en cierto momento histórico, se constituye como hegemónico. Por ello, el derecho es una herramienta para la reproducción del orden social y, lejos de ser imparcial a fin de garantizar la satisfacción de las preferencias, está permeado por ideologías que delimitan las interacciones sociales. En consecuencia, el principio de utilidad, en lugar de ser el sustento de cualquier cuestión práctica, es la base discursiva que emplean los sectores preponderantes para legitimar su dominación. Para ser más explícitas, no se legisla por el interés común, sino en su nombre.

A su vez, el tipo de régimen jerárquico que propone Bentham apoyándose en el hábito de obediencia facilita que el poder político se concentre en un grupo reducido, normalmente aristocrático, con intereses no solo separados, si no también divergentes a los de las mayorías. Resulta entonces reprochable a un empirista el no prestar la suficiente atención a la evidencia que ya mostraba el devenir histórico sobre la incompatibilidad entre el principio de utilidad y la idea de gobierno que representa, más aún cuando el parlamentarismo *whig* en Inglaterra desvelaba la estrecha relación entre las leyes y los intereses de los gobernantes. Podría objetarse que Bentham, al alcanzar la madurez intelectual, consideró este aspecto en obras posteriores que se escapan del objeto de estudio de esta ponencia. No obstante, la pertinencia de su propuesta sobre la democracia representativa pura como panacea a tal dicotomía pretende ser evaluada en las últimas secciones.

II. La visión instrumental sobre los Derechos Humanos

El principio de utilidad, como bien indica Jhon Rawls en su *magnum opus*, es contrario a la noción de justicia, pues dicho concepto implica la presencia de propósitos de equidad totalmente relegados en la doctrina de Bentham gracias al cálculo de utilidades, que descarta cualquier justificación moral para la organización social. El utilitarismo, al tomar en cuenta tan solo las consecuencias de las acciones y no sus bases éticas, evalúa la pertinencia de cada decisión en función de la utilidad social, lo cual implica que las libertades de algunos podrán ser sacrificadas en virtud del “bienestar colectivo”, incluso si estas constituyen pilares inviolables de la dignidad humana.

Las tesis de “A fragment of the government” reflejan una aguda miopía acerca de la facilidad con la cual se manipulan los intereses colectivos, ampliamente influenciados por creencias éticas y culturales, las cuales pueden ser posicionadas por grupos minoritarios que, en ciertas posiciones de poder, tienen la capacidad de instrumentalizar aparatos represivos e ideológicos, configurando un sentido común que conduce a elecciones en las que el individuo no conoce a cabalidad el potencial impacto sobre su propia felicidad. A su vez, parece restar importancia a que ciertos deseos son objetables en sí mismos por promover condiciones de deshumanización. A pesar de ello, tales circunstancias no son juzgadas como negativas ante los ojos del benthamismo, siempre y cuando otorguen un provecho, normalmente medido en términos de productividad. Un gran ejemplo de ello es la servidumbre que, aunque Bentham nunca defendió de manera explícita, ilustra a la perfección las consecuencias de la aceptación de los argumentos utilitarios como prácticas sociales.

Aunque la línea argumentativa de esta ponencia discrepa de la exaltación de Jhon Rawls al modelo liberal y sus ideas reformistas, es posible rescatar algunos elementos valiosos en la radiografía que elabora al utilitarismo. En definitiva, su obra pone de relieve la necesidad de que las reclamaciones de los diversos actores sean atendidas en un marco de equidad, en el cual las partes reconocen mutuamente la legitimidad de sus reclamaciones y su condición de personas dignas y morales. Este argumento también demuestra la urgencia de garantizar un estándar mínimo de bienes sociales para lograr una sociedad justa, pues las libertades básicas carecen de contenido ante circunstancias sistémicas de precarización y empobrecimiento que impiden hacer uso de ellas. Con ello sitúa el reconocimiento recíproco y la mutua cooperación como los fundamentos de la justicia, marcando una indudable mejora ante los vacíos analíticos del principio de utilidad (Aguayo, 2016).

Por último, vale la pena resaltar que “el principio que nos suministra la razón del utilitarismo no depende solo de la razón mayor alguna, sino que es en sí mismo la única y la suficiente razón completa en toda cuestión práctica, sea la que sea”, esta denominación ha sido después substituida por el principio de máxima dicha o máxima felicidad de todos los que tienen interés en la cuestión, siendo el fin correcto, adecuado y universalmente deseable de la acción humana. Su postulado de perspectiva universal es necesario contrariarlo con nuevos puntos del análisis de los DDHH desde un enfoque decolonial, esto implica reconocer:

- A. Universalismo pluralista: no “aplicable a todos”, pero reconociendo y respetando la diversidad en nosotros.
- B. Basarse en la historia mundial, no sólo en la historia grecorromana, europea o estadounidense.
- C. Integrar el estudio de regiones, regionalismos y estudios de área.
- D. Reconocer múltiples formas de agencia más allá del poder material, incluyendo la resistencia, la acción normativa, y construcciones locales de orden global”.

Lo anterior problematiza el principio de universalización del utilitarismo, desde las teorías críticas como las postcoloniales y feministas, cambiando de la mano la idea de universalidad unilateral y homogénea, y planteando en sintonía a su carácter diverso, múltiple, interactivo y multifacético.

III. Sobre la relación entre utilitarismo y capitalismo

Hablar sobre el impacto del principio de utilidad en la consolidación del liberalismo económico y las democracias representativas es un buen punto de partida para contextualizar la influencia del pensamiento de Bentham en la actualidad, pues son estos dos modelos los protagonistas de la dominación política y económica en el sistema mundo internacional. Marx, como pocos, era consciente de que si acaso existía una teoría que legitimara el orden configurado por la burguesía se trataba del utilitarismo, incluso por encima del idealismo hegeliano. Para dar cuenta de la forma en la cual emerge la relación histórica entre utilitarismo y mercado, es relevante abordar el significado del concepto de felicidad en Bentham, totalmente antagónico al del republicanismo clásico. Así, dicha variante del pensamiento aristotélico jamás haría suya la idea de que el ser humano está subyugado al placer y el dolor, pues estas tan solo son funciones apetitivas, propias de los animales.

En su lugar, las corrientes ligadas al pensamiento de Aristóteles relacionan la felicidad con la idea del bien supremo: La eudaimonia, que consiste en el florecimiento humano a través del desarrollo del máximo potencial con la práctica de la virtud. De este modo, la felicidad es resultado de una actividad del alma dirigida por la parte intelectual en las deliberaciones de la polis relacionando la “vida buena” a la existencia de la comunidad política. Bentham, por el contrario, inspirado en la metafísica empirista, descarta una idea semejante y dota la felicidad de un sentido mucho más escueto, comprendiéndola como la capacidad de satisfacer preferencias.

El mercado se posiciona entonces como el escenario predilecto para la consumación de los deseos del individuo, que por medio de las prácticas de consumo manifiesta sus preferencias en un sistema al que se le atribuye la falsa cualidad de justo por el supuesto carácter imparcial que refleja a través de la competencia. De esta manera, el equivalente a la búsqueda del placer y la fuga del dolor en materia económica es el intento de los hombres por obtener el máximo de riqueza con el mínimo de esfuerzo posible. Como se puede notar, el principio de utilidad delimita el funcionamiento del capitalismo moderno hasta nuestros días, en los que las leyes del mercado regulan también las esferas sociales con más vigor que nunca ante la preponderancia del neoliberalismo (Boron, 2000).

IV. Utilitarismo, democracia y crisis de representación

Una vez avanzada su trayectoria académica, Jeremy Bentham decidió ocuparse con mayor seriedad por la resolución de la dicotomía entre los intereses de gobernantes y gobernados para asegurar que la simple existencia del gobierno no pusiera en jaque el principio de utilidad gracias a la presencia de un poder despótico. Ante tal diagnóstico, concluye que el régimen ideal es lo que él denomina “democracia representativa pura”, que consiste en extender el derecho al sufragio para que las mayorías seleccionen líderes que representen sus intereses bajo un sistema que no involucre estructuras monárquicas, ni aristocráticas. Tal modelo de gobierno sigue vigente en el mapa político de buena parte del mundo, y su incapacidad de condensar las demandas sociales (agudizada tras la década de los 80 con la emergencia de los NMS), se explica en gran medida por la reducción del ejercicio democrático a la participación en elecciones. Los razonamientos de Bentham alrededor del sistema político configuraron una relación corporativa que pone en evidencia la presencia de cierta división del trabajo en su interior, donde las demandas sociales sólo pueden materializarse a través de instituciones burocráticas con intereses cada vez más aislados de las capas sociales, mostrando que, bajo este paradigma, la democracia es un modelo cerrado en el que el pueblo deposita su confianza

en un candidato encargado de velar por sus intereses sin incluir al individuo en el proceso de gobernanza más que para la rendición de cuentas.

Actualmente, la grave crisis de legitimidad de la democracia representativa sitúa en el epicentro del debate teórico la creación de nuevas formas de gobernanza basadas en redes de organización cimentadas en los principios de resistencia y autogestión característicos de los Nuevos Movimientos Sociales para garantizar la consolidación de una democracia real, lo cual demanda la des-jerarquización del Estado y la interacción con la auto-organización social desde dimensiones locales.

V. Referencias bibliográficas

Aguayo, P. (2016). *La crítica de Rawls al utilitarismo a la luz de las nociones de autorrespeto y reconocimiento recíproco*. Universidad de Chile.

Bentham, J. (1776). *Fragmento sobre el gobierno*. Editorial los grandes pensadores.

Boron, A. (2000). *La filosofía política moderna de Hobbes a Marx*. Revista historia de las ideas políticas.